

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00250 00

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, se impone la inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. Identificará debidamente a las partes, según dispone el Núm. 2 del Art. 82 del C. G. P.
2. El hecho 1 es indeterminado por cuanto no indica la calidad de cada una de las partes en el contrato que refiere, por lo que deberá adecuar la narración
3. El hecho 2, al igual que el 1, deviene indeterminado por cuanto no se clarifica la calidad de las partes en el contrato de obra al que alude, ni se dan detalles del mismo.
4. Deberá presentar debidamente el hecho 3, con la técnica y rigor correspondiente, toda vez que la presentación obedece más a una apreciación subjetiva que a la relación de un acontecimiento. Recuérdesse que los hechos, como constitutivos de la causa petendi, deben exponerse de manera adecuada. Adicionalmente, deberá indicar el fundamento jurídico de lo que alude. Esto en concordancia con perfecta individualización de lo pretendido.
5. El hecho 4 es ambiguo e indeterminado, toda vez que la parte refiere un plazo y luego alude sin claridad a unas supuestas actas sin que resulte diáfana la presentación del relato. No debe confundirse la exposición clara de un hecho con la prueba del mismo. Sobre esto último se advierte que lo referente a las pruebas debe ser indicado en el acápite correspondiente.
6. El hecho 5 no es determinado sobre las personas que participaron en el supuesto contrato. No se indica la calidad de los supuestos contratantes, ni las condiciones de tiempo, modo y lugar de ello. La parte debe exponer un relato nítido y contextualizado, del que se desprenda con claridad lo que es fundamento del objeto de la pretensión.
7. En el hecho 7 ampliará lo dicho, en el sentido de exponer las condiciones de tiempo, modo y lugar de la “consignación” a la que alude. Además, deberá expresar con suficiencia y determinación la consistencia de lo que denomina como *“primer etapa de la obra”*.
8. El hecho 8 resulta indeterminado. Lo anterior, por cuanto la parte no ofrece un relato contextualizado y debidamente hilvanado. Nótese que sin una exposición de condiciones de tiempo, modo y lugar, se procede a señalar de forma ambigua que *“el CONTRATISTA debió destinarlo para cumplir con el cronograma de actividades los cuales establecen que para el día 45, es decir, entre las semanas*

6 y 7 se debía tener finalizadas todas las actividades preliminares relacionadas a los movimientos de tierra, esto incluye las excavaciones, los llenos, la cimentación, la estructura y la mampostería como mínimo”, sin que se indique el fundamento u origen de tal aseveración ni su relación con la causa petendi, por lo que deberá adecuar la demanda.

9. En los hechos 9 y 10 indicará las fechas en que las partes suscribieron el acuerdo de suspensión temporal al que se hace referencia, así como el período durante el cual se dio tal suspensión acordada. Igualmente, deberá precisar las condiciones de tiempo, modo y lugar de lo supuestamente acontecido en dichos hechos. Ello no comporta la transcripción de la información contenida en la prueba, sino la debida exposición de las situaciones con relevancia jurídica de cara a lo pretendido. Nuevamente se recuerda que no debe confundirse la exposición de los hechos con trascendencia jurídica con la prueba de los mismos.
10. Se servirá aclarar las fechas a las que hace referencia en el hecho 11. En ese sentido indicará, según la exposición fáctica, las fechas en que inician y terminan las semanas 6 y 7 que refiere. Deberá precisar el origen o fundamento de lo que refiere, toda vez que el hecho se presenta de forma descontextualizada.
11. El hecho 12 deberá ser complementado, para lo cual indicará según las condiciones contractuales, cuál era el fundamento o la destinación de la suma de dinero que allí enuncia. Además, precisará las condiciones de tiempo, modo y lugar en la que se realizó el pago al que alude.
12. En el hecho 13, toda vez que se alude a una situación local (Municipio de Sopetrán) precisará a través de qué medio o forma se decretó lo relatado en dicho hecho, tanto en lo relacionado frente a la administración municipal, como en lo que aconteció con el contrato que refiere.
13. El hecho 14 es indeterminado, toda vez que se alude llanamente a una reunión en la que se elevó acta con el fin de tomar decisiones sobre la ejecución del proyecto, pero sin indicar cuáles fueron éstas, ni su trascendencia para lo que se pretende en el presente proceso, por lo que deberá adecuar la demanda y presentar con rigor los acontecimientos relevantes.
14. Los hechos 16 y 17 se exponen de forma indeterminada y genérica, por ello ampliará lo expuesto, en el sentido de exponer de forma clara, hilvanada y determinada las circunstancias que configuran lo que denomina un *“mal manejo y la incorrecta inversión del anticipo”*, así como lo que alude como *“un uso indebido del anticipo”*, de cara a una correcta fundamentación fáctica de lo pretendido. Igualmente indicará, según las obligaciones contractuales, cuál era la destinación del anticipo acordado y pagado. Es del caso relieves que el hecho no expone con nitidez las circunstancias que pretende enrostrar la parte, máxime que se alude a circunstancias indeterminadas sin una exposición nítida

de sus cimientos, aparte de referir a personas de las que no se relata con rigor su función, participación o vinculación con los hechos que presenta la parte, por lo que, se insiste, deberá adecuar la demanda presentando con los hechos de una forma determinada, concreta y sin ambigüedad.

15. Los hechos 18 y 19 son indeterminados, por cuanto no se relacionan condiciones de tiempo, modo y lugar de lo que se aduce. A lo que se agrega que, como ha sido destacado con antelación, no se indican los fundamentos contractuales, legales y demás respecto de lo que se cuestiona en el hecho.
16. Lo mismo ocurre con el hecho 20 por cuanto se alude de forma indeterminada a *“costos y gastos imprescindibles”* que no fueron sufragados en el encargo sin que se especifique ello ni se indique su fundamento.
17. Ampliará lo narrado en el hecho 21, exponiendo cuál fue el reajuste que se realizó al cronograma de obras, y frente a ello, indicando de forma determinada cuáles fueron los retrasos en que incurrió el contratista.
18. En el hecho 22 ampliará la exposición fáctica respecto a los supuestos hallazgos a los que hace alusión, indicando de forma determinada las circunstancias fácticas que constituyen lo que afirma como *“personal insuficiente, actividades realizadas incompletas sin culminar, no cumplimiento del cronograma, escaso avance de la obra”* en relación a las obligaciones contractuales garantizadas en la póliza que reclama, toda vez que lo narrado se presenta de forma indeterminada.
19. El hecho 23 es indeterminado por cuanto no expone las supuestas irregularidades ni el fundamento contractual o legal de las mismas.
20. En los hechos 25 y 26 deberá exponer las condiciones de tiempo, modo y lugar de lo que relata, indicando, igualmente, los fundamentos de ello.
21. El hecho 27 no indica la forma en la que supuestamente se realizó el requerimiento al que alude.
22. En el hecho 28 indicará, según las condiciones contractuales, cuáles eran los estándares de calidad acordados para los materiales a los que hace referencia. Así mismo ampliará lo dicho en cuanto a la forma en que el contratista incumplió con tales estándares. Ello de cara a una correcta acreditación de lo pretendido. Además, expresará el relato de forma determinada, por cuanto no se aluden a condiciones de tiempo, modo y lugar puntuales, siendo el hecho abstracto. Incluso se hace referencia a un pago sin indicación puntual del mismo ni el por qué de éste.
23. Indicará en el hecho 29 las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se puso en conocimiento de la aseguradora lo que allí se afirma.
24. El hecho 30 es indeterminado, dado que se aduce un abandono de la obra sin dar cuenta clara ni precisa de la forma en la que supuestamente se dio ello, por lo que deberá presentar el hecho debidamente.

25. En el mismo sentido, en el hecho 31 indicará las condiciones de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se surtió el requerimiento al contratista con la finalidad indicada.
26. El hecho 32 es indeterminado, dado que la parte no expone con nitidez la forma en la que “*se causó un perjuicio de stirpe económico en razón a que GRAN PROYECTO se vio en la obligación de intervenir y terminar de ejecutar la obra*”, ni da cuenta de condiciones de tiempo, modo y lugar de lo supuestamente acaecido. Igual circunstancia se aprecia en el denominado hecho 33, por cuanto se hace referencia a situaciones abstractas, como vicios ocultos en la obra de los cuales tuvo conocimiento quien demanda, por lo que debe presentar el hecho de forma concreta, determinada y precisa.
27. Asimismo, los hechos 34 y 35 resultan indeterminados por cuanto la parte no expone condiciones de tiempo, modo y lugar de lo referido como pagos, ni explica con suficiencia y detalle la forma en la que ello aconteció.
28. En el hecho 36 se hace referencia a unos insumos sin que se especifique ello y por lo mismo, deberá determinarse debidamente por la parte.
29. Al igual que ha sido destacado con antelación, el hecho 37 deviene indeterminado, por cuanto la parte no da cuenta de los supuestos incumplimientos desde unos fundamentos claros desde la relación sustancial que supuestamente celebró con quien denomina el “contratista”, por lo que es necesario que se establezca con rigor una presentación de la causa petendi que responda a la presentación nítida y determinada de los hechos que cimientan lo pretendido.
30. En el hecho 38 se alude a una cláusula penal sin dar detalles de ello ni relación con lo que finalmente pretende, por lo que deberá adecuar debidamente la presentación fáctica.
31. Las pretensiones incoadas carecen de sustrato fáctico, por lo que es necesario que se adecúe la demanda correctamente en aras de evidenciar la relación entre sujetos, objeto y causa petendi como estructura de lo pretendido y con la finalidad de identificar la perfecta individualización de la pretensión¹. También debe tenerse presente que se pretenden unas sumas sin un sustento claro y que no se corresponden con las expuestas en los hechos de la demanda, y que por lo mismo deberán ser debidamente fundamentadas y, de ser el caso, adecuadas a la relación sustancial respectiva y sus consecuencias (seguro de cumplimiento)².
32. A lo anterior se suma que la pretensión 4 es imprecisa, toda vez que allí se pretende una condena por concepto de un amparo denominado “*estabilidad y calidad de la obra*”, sin que se determine en el cuerpo de la demanda ello.

¹ QUINTERO, PRIETO. Beatriz y Eugenio. Teoría General del Derecho Procesal. Cuarta Edición. Editorial TEMIS, Págs. 432-433.

² Sobre el particular puede consultarse la sentencia SC3893-2020 del 19 de octubre de 2020. Corte Suprema de Justicia. MP Luis Alonso Rico Puerta.

33. Allegará nuevamente el documento denominado “*factura electrónica*” (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 002, fl. 116), y los que obran en folios 29, 30, 33 a 36, 41 a 50 del mismo archivo, toda vez que los aportados con la demanda inicial son ilegibles.
34. Deberá presentar nuevo escrito de poder con el debido cumplimiento de los requisitos legales dispuestos para el otorgamiento del mandado judicial. Obsérvese que el aportado (Cfr. Ibídem, fl. 10) está dirigido a un centro de conciliación, se otorga para entablar una acción en contra de Estructuras y Construcciones de Colombia S.A.S. quien no funge como demandado dentro del presente asunto, se involucra un inmueble identificado como “*LOTE N°129*” del que nada se dice, se concede para perseguir una pretensión diferente a las elevadas en el escrito de acción y se alude a la póliza N°2527946-2 la que carece de sustento fáctico. Así mismo, indicará en el escrito de poder cuál es la dirección de correo electrónico inscrita por el apoderado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 5 de la ley 2213 de 2022.
35. Adecuará el juramento estimatorio indicando de forma determinada cada uno de los conceptos que lo componen, toda vez que se expone una cifra de forma genérica (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 002, fl. 8) sin cumplir con la rigurosidad propia que demanda la estimación juramentada.
36. En el acápite de “*Notificaciones*” dará cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.
37. En el acápite denominado “*Competencia, trámite y cuantía*”, ampliará lo dicho en cuanto a la última, indicando bajo qué parámetros determina la cifra allí establecida.
38. Según se consulta en el Sistema del Registro Nacional de Abogados SIRNA, el apoderado demandante no cuenta con una dirección de correo electrónico registrada, por lo cual se le conmina a realizar el respectivo registro y remitir la demanda y las comunicaciones pertinentes, desde el correo electrónico inscrito a tales efectos.

En aras de conservar la integridad y coherencia del expediente, se deberá allegar un nuevo escrito en el que se presente debidamente la demanda y en el que se compile y destaque el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

3

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86312f9467ae0fc07d420a0eff7a5767988ae966e25c2c90bc519ad49ca16bc6

Documento generado en 19/07/2022 12:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>